



NACIONES  
UNIDAS



Conferencia Diplomática de  
Plenipotenciarios de las Naciones  
Unidas sobre el establecimiento de  
una corte penal internacional

Roma, Italia  
15 de junio a 17 de julio de 1998

Distr.  
LIMITADA

A/CONF.183/C.1/WGPM/L.32  
29 de junio de 1998

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISIÓN PLENARIA  
Grupo de Trabajo sobre Cuestiones  
de Procedimiento

PROPUESTA PRESENTADA POR CROACIA

Artículo 71

Información restringida por razones de seguridad nacional

Variante 2

Nuevo párrafo 1

Añádase un nuevo párrafo 1, que diga así:

"1. Los Estados no podrán aducir los intereses de seguridad o defensa nacional para denegar documentos o medios de prueba, a menos que una Sala de Cuestiones Preliminares o Sala de Primera Instancia hayan determinado que sus preocupaciones son legítimas."

Los párrafos 1 a 6 se renumerarán como párrafos 2 a 7.

Este nuevo párrafo 1 puede añadirse también a otras variantes del artículo 71.

La presente propuesta concuerda con la decisión de la Sala de Apelaciones del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia en relación con un subpoena duces tecum en el asunto Blaski y con las normas pertinentes del Estatuto y Reglamento de procedimiento y prueba de dicho Tribunal.

El Consejo de Seguridad ha establecido esta norma para el funcionamiento eficiente de los Tribunales Penales Internacionales para la ex Yugoslavia y para Rwanda y no hay razón para aplicar métodos diferentes a la Corte Penal Internacional.

-----

GE.98-70634 (S)

ROM.98-0915 (S)